

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1928.

NUM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 23, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7528

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de mayo de 1928.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 37,755 90

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 1,172 86	
Administración de Rentas de Apam.....	30,242 50	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	709 63	
Administración de Rentas de Huejutla.....	7 54	
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,418 83	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	2 13	
Administración de Rentas de Molango.....	1 05	
Administración de Rentas de Pachuca.....	110,292 02	
Administración de Rentas de Tenango.....	0 04	
Administración de Rentas de Tula.....	540 14	
Administración de Rentas de Zimapan.....	0 95	
Sección de Boques.....	263 10	144,650 79

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Deudores y Acreedores Diversos.....	206 50	206 50
Ingresos Extraordinarios.....	286 12	286 12
Suman los Ingresos.....\$		182,899 31

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,180 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,282 95
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,813 23

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,387 25
Secretaría Particular.....	499 85
Secretaría General.....	706 80
Dirección Gral. de Rentas....	1,731 33
Tesorería Gral. del Estado....	1,844 50
Sección de Catastro.....	2,280 74
Gobernación y Milicia.....	934 64
Estadística y Fomento.....	2,654 67
Direc. de Educación Primaria.	940 85
Oficialía de Partes.....	224 75
Proceduría General.....	254 97
Sección de Archivo.....	246 45
Servidumbre del Gobernador..	238 70
Conserjería de Palacio.....	490 00
Dirección de Salubridad Pública.....	930 20
Propagación de la Vacuna....	77 50
Ministerio Público.....	1,837 45
Policía Judicial.....	93 00
Defensorías de Oficio.....	266 47
Defensorías Fiscales.....	446 40
Oficina de Ensayes.....	302 50
Hospital Civil.....	7,331 77
Talleres de Costura y Planchado.....	62 00
Junta de Beneficencia Privada	648 25
Banda del Estado.....	5,026 61
Cárcel del Estado.....	2,085 60
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	2,759 93
Pensiones.....	1,115 00
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,298 88
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	93 00
Observatorio Meteorológico...	62 00
Juzgado del Estado Civil....	821 49
Panteón Municipal.....	991 14
Depósito de Cadáveres.....	227 07
Dirección de Obras Públicas..	421 60
Imprenta del Gobierno.....	1,402 24

MEJORAS MATERIALES

Presa la Estanzuela.....	16,852 44
Obras Varias.....	5,983 11

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,615 56
Departamento de Tráfico.....	427 80
Oficinas Telegráficas del Estado.....	1,507 36

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	11,744 61
Escuelas Superiores.....	12,007 09
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	2,727 41

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de es- critorio para la misma.....	6,677 70
Correspondencia oficial.....	1,370 00
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfi- co. Telefónico, &.....	221 65
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	302 00
Sueldos Accidentales.....	5,478 61
Gastos Imprevistos.....	2,122 74
Festividades Nacionales.....	292 32
Amortización de la deuda	1,875 12
Pagos de Marcha.....	50 75

Deudores y Acreedores Di-	
versos.....	292 50

Tribunal Superior de Justicia..	5,445 15	
Juzgado de Primera Instancia	<u>3,878 70</u>	133,884 42
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio.....		<u>49,014 89</u>
IGUAL.....\$		182,899 31

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

A partir del presente mes adjuntará Ud. al ejemplar del Corte de Caja destinado a la Dirección General de Rentas de esta Secretaría, un ejemplar de la noticia mensual de vencimientos de empleados.

No escapará a su ilustrado juicio la importancia de dicha investigación, la cual servirá de base, indudablemente, a la realización de interesantes estudios sociales y económicos que podrán normar la política del Estado en ciertos aspectos fundamentales de la vida nacional. Ahora bien, con el fin de facilitar hasta donde sea posible la tarea de los gobiernos de las Entidades en esa investigación, se han formado directorios de las industrias precitadas, tomados de las Administraciones del Timbre correspondientes; pero, como las manifestaciones a dichas oficinas no se menciona ni el capital, ni la nacionalidad, remitimos a ese Gobierno de su merecido cargo, los directorios de los diversos Municipios que forman ese Estado, suplicándole se sirva girar las órdenes relativas a efecto de que sean llenados las columnas en blanco. En cuanto a la primera de ellas acerca del capital, creemos que será labor relativamente sencilla puesto que es costumbre exigir a los comerciantes e industriales, la obligación de manifestarlo. Por lo que a la segunda columna se refiere, es decir la de nacionalidad, creemos que tampoco presentará dificultades serias puesto que ese dato es generalmente conocido por los habitantes de cada localidad. Por no tener directorio de todos los Municipios de ese Estado, le adjuntamos dos hojas en blanco para cada uno de ellos y como por otra parte, pudiera suceder que en los que se remiten faltarán algunos giros, suplicamos sean agregados los establecimientos que no se mencionan".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para los fines que se expresan, adjuntándole un padrón para que se sirva requisitarlo conforme a las instrucciones indicadas y devolverlo a la mayor brevedad posible a este Gobierno.

Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, a 9 de marzo de 1928. El Subsecretario En cargo del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en Oficio número 7873 de fecha 28 de marzo próximo pasado girado por el Departamento de Caza y Pesca, amplía la circular número 28 que se envió a usted con fecha 31 del mes que se menciona, y es como sigue:

“Con motivo de que son frecuentes las quejas que se reciben en sentido de que muchos cazadores ejercen el deporte cinegético de manera furtiva cometiendo todo género de atropellos contra las especies sin respetar las vedas vigentes, esta Secretaría se va en el caso de solicitar de usted su valiosa cooperación a fin de evitar estas irregularidades, esperando fundadamente de ese Gobierno a su merecido cargo, una eficaz ayuda que redundará en beneficio de nuestra fauna cinegética y en provecho posterior de los mismos cazadores. Ampliando mi telegrama, ma-

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$ 40.32 (CUARENTA PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS).

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Estadística y Fomento.

Al C. Presidente Municipal.

El Departamento de la Estadística Nacional, en oficio número 6234 de fecha 15 de febrero próximo pasado y girado por la dirección de Control, dice lo que en seguida inserto:

“El Departamento de la Estadística Nacional ha emprendido un trabajo de investigación estadística con el objeto de conocer el capital y la nacionalidad de los propietarios de giros mercantiles e industriales.

manifesto a usted que solamente se dió a conocer la cuota de \$ 5.50, por ser la más favorecida por los cazadores. Existen también otras cuotas de permisos que a continuación se indican:

- \$ 5.50 para nacionales y extranjeros residentes, limitado a una sola Municipalidad y sus vecindades, bueno por un año.
- \$ 5.50 para nacionales y extranjeros residentes, limitado a un solo Estado y sus vecindades, válido por seis meses.
- \$ 11.00 para nacionales y extranjeros residentes, limitado a un solo Estado y sus vecindades, válido por un año.
- \$ 22.00 para nacionales y extranjeros, residentes, buenos en todo el país y válido por un año.
- \$ 11.00 para nacionales y extranjeros residentes, en todo el país, buenos por seis meses.
- \$ 27.50 para extranjeros no residentes, buenos solo para un Estado y sus vecindades, válidos por treinta días.
- \$ 55.00 para extranjeros no residentes, buenos para todo el país por un año.

El entero de las cantidades deberá hacerse en las Oficinas Recaudadoras Federales, remitiéndose el comprobante de pago a esta Secretaría, para la expedición del permiso. Aquellas personas que se negaren a obtener el permiso correspondiente, sufrirán una multa de \$ 5.00 a 500.00 de conformidad con el reglamento vigente, debiendo remitirse a esta Oficina el expediente respectivo, para la aprobación de la multa. Del importe de las multas, corresponde un 50% al Erario Federal, y el otro 50% se distribuye por tercios entre el denunciante, el aprehensor y la autoridad que forma el expediente.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines que se expresan, adjuntándole a la vez una relación de las épocas de Caza vigente, recomendándole observe su debido cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 12 de abril de 1928 —El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

ESPECIE	EPOCA PERMITIDA
Ganga	1º a 30 de septiembre
Agachona	1º noviembre a último de febrero
Chichicuilote	16 agosto a 30 septiembre
Tórtola o Huilota	13 septiembre a 30 noviembre
Paloma de alas blancas	16 septiembre a 30 noviembre
Paloma Bellotera, Serrana, etc.	1º octubre a 31 diciembre
Patos, Gansos, Ansares, aves de ribera	1º octubre a último de febrero
Guajolote Salvaje	1º septiembre a último diciembre
Faisán y Cojolite	1º septiembre a último diciembre
VENADO	
Región Norte, Mesa Central y lugares similares (más de mil metros sobre el nivel del mar)	16 octubre a 31 enero
Tierra caliente, (del Trópico de Cancer hacia el Sur)	1º julio a 30 septiembre
Región N. O. (Baja California Sonora y Sinaloa)	16 septiembre a 31 diciembre
Jabalí	1º agosto a último de febrero
Liebre y Conejo	1º octubre a último de febrero
Oso	1º septiembre a 31 octubre
Oso mielero, Martucha	1º octubre a 31 de enero
Armadillo	1º noviembre a 31 de enero
Tepezcuintle	1º noviembre a 31 de enero
Tapir	1º septiembre a 30 noviembre

NOTA:—Tratándose de casa deportiva, la época permitida comprende todo el año.

8083

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 37.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en nota número 8569 de fecha 28 del mes próximo pasado y girado por la Dirección Forestal y de Caza y Pesca, Sección Inf. y Propaganda, dice:

"Con referencia a la solicitud que anteriormente le hizo esta Secretaría, me es grato enviarle..... ejemplares de las bases para la organización de corporaciones de Defensa contra incendios, así como impresos con los artículos del Reglamento Forestal, relativos a incendios, suplicándole se sirva darles la mayor publicidad posible, y gestionar de los CC. Presidentes Municipales, la organización de las Corporaciones indicadas, dentro de cada localidad, a fin de que el combate de los incendios pueda hacerse rápida y efectivamente.—Ruego a usted que conforme se vayan formando las Corporaciones de Defensa, se sirva enviar las bases debidamente firmadas, a fin de que esta Secretaría pueda estar en contacto con las organizaciones, para el mejor resultado de la misma".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del Primer Magistrado del Estado para su conocimiento y fines que se indican, adjuntándole un ejemplar de cada uno de los que arriba se expresan, recomendándole que tan luego como se forma la respectiva Corporación de Defensa contra incendios de Bosques en ese Municipio, se sirva dar aviso a este Gobierno, devolviendo debidamente requisitadas las bases mencionadas.

Sírvase usted entretanto acusar el recibo de estilo.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.—Pachuca de Soto, a 28 de abril de 1928.—El Sub-Srio. Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección Forestal y de Caza y Pesca.

Los suscritos, vecinos de.....
Municipalidad de..... Estado de.....
se constituyen, de acuerdo con el artículo 120, fracción IV del Reglamento de la Ley Forestal vigente en Corporación de Defensa contra Incendios bajo las siguientes

B A S E S :

PRIMERA.—Hacer los trabajos de prevención de incendios, consistentes en:

a). Apilar en los lugares claros señalados para ello, toda clase de leñas delgadas (brazuelo), ramas, cortezas, tecatas, etc., etc., que sean utilizadas en el uso común pero que no se puedan sacar totalmente del monte en el momento o durante la explotación.

b).—Apilar los desperdicios no utilizables que quedan tirados en el monte después de las explotaciones, haciendo pilas de dos metros de alto por dos de diámetro.

c).—Incinerar los desperdicios durante la temporada de lluvias bajo la vigilancia de un empleado forestal.

d).—Indicar dentro del monte, por medio de señales notables, los lugares en que se permita hacer fogatas.

e).—Impedir que fuera de los lugares que se señalen conforme al inciso anterior, se haga fuego con cualquier motivo dentro del monte.

f).—Pedir al Servicio Forestal la autorización escrita, cuando por causas justificadas sea necesario hacer una roza en pastizales o terrenos de labor, ejerciendo mientras dure ésta la vigilancia necesaria.

SEGUNDA.—Ejercer la debida vigilancia dentro de su propiedad y las colindantes, con objeto de ocurrir a combatir los incendios tan pronto como sean observados.

TERCERA.—Prestar en todos los casos de incendio, ya sea dentro de su propiedad o las colindantes, su contingente personal o material.

CUARTA.—Exigir el cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de la Ley Forestal en los artículos que se expresan a continuación:

Art. 116.—Los arrieros, carreros, caminantes y en general, cualquiera persona que tenga que usar o permanecer en un bosque o terreno forestal, sólo podrá hacer pequeñas fogatas en los lugares señalados por el Servicio Forestal en los terrenos de propiedad nacional y en aquellos lugares que se determinen para ese uso, en los de propiedad comunal, ejidal, municipal o privada, por los respectivos propietarios o por sus representantes, de acuerdo con las autoridades forestales; siendo obligatorio limpiar el terreno de todas las sustancias inflamables cuando menos un metro alrededor de la hoguera y haciendo la perfecta extinción de ésta, terminado su uso.

A los infractores de la disposición que precede, se les aplicará por el Servicio Forestal una multa de uno a cincuenta pesos, que será pagada y distribuida de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley Forestal.

Art. 117.—Para la instalación de plantas de destilación o de otra índole, así como para llevar a cabo quemas de limpia, rozas en terrenos forestales, se sujetarán los interesados a las disposiciones especiales que en cada región dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 118.—Para la instalación de industrias en que se necesite usar fuego y que haya de hacerse a menos de quinientos metros de distancia o en el interior de un bosque, se requiere permiso previo del Servicio Forestal.

En los bosques destinados a la explotación de resinas, se limpiará el suelo de malezas y residuos vegetales, en un radio de dos metros alrededor de cada árbol resinado; siendo dicha explotación de acuerdo con el sistema moderno y bajo la vigilancia del Servicio Forestal.

Art. 119.—Dentro de los terrenos forestales se prohíbe: el uso de escopetas de antecarga; tirar cerillas, cigarros o cualquier otro objeto ardiendo o que por su naturaleza pueda entrar en combustión u ocasionar incendios.

QUINTA.—Denunciar, perseguir o aprehender a los que sean sorprendidos provocando incendios en los terrenos forestales, ya sea que estén cubiertos de árboles, matorrales o praderas.

SEXTA.—Cooperar en todo con el Servicio Forestal y las Autoridades Civiles y Militares para prevenir y combatir los incendios.

SEPTIMA.—Dar aviso al empleado forestal más próximo y a las Autoridades Municipales colindantes tan luego como se inicie un incendio y en caso de que el primero no se presente por estar muy retirado del lugar, el Presidente de esta Agrupación o su Suplente tomará nota de: lugar, fecha y hora en que empezó; causa que lo originó; si se conoce o no al incendiario y si fué aprehendido; superficie que abarque el incendio; clase de árboles que formen el monte y la fecha, lugar y hora en que termine, indicando si fué apagado por los vecinos, por haberse acabado el monte o por alguna causa natural.

OCTAVA.—Abrir brechas o cortafuegos en lugares estratégicos con la autorización y vigilancia de las autoridades forestales.

NOVENA.—Prestar su contingente en la instalación de torres, casetas, teléfonos, etc.

.....de 1928.

El Presidente de la Corporación,

El 1er. Auxiliar de la Defensa
contra Incendios.

El 2º Auxiliar de la Defensa
contra Incendios.

- COMBATA LOS INCENDIOS DE LOS BOSQUES -

COOPERE EN LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO NACIONAL

El Reglamento de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, previene lo siguiente:

Artículo 116.—Los arrieros, carreros, caminantes y en general, cualquiera persona que tenga que usar o permanecer en un bosque o terreno forestal, sólo podrá hacer pequeñas fogatas en los lugares señalados por el Servicio Forestal en los terrenos de propiedad nacional y en aquellos lugares que se determinen para ese uso, en los de propiedad comunal, ejidal, municipal y privada, por los respectivos propietarios o por sus representantes, de acuerdo con las autoridades forestales; siendo obligatorio limpiar el terreno de todas las sustancias inflamables cuando menos un metro alrededor de la hoguera y haciendo la perfecta extinción de ésta, terminado su uso.

A los infractores de la disposición que precede, se les aplicará por el Servicio Forestal una multa de uno a cincuenta pesos, que será pagada y distribuida de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley Forestal.

Artículo 117.—Para la instalación de plantas de destilación o de otra índole, así como para llevar a cabo quemas de limpia, rozas en terrenos forestales, se sujetarán los interesados a las disposiciones especiales que en cada región dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Artículo 118.—Para la instalación de industrias en que se necesite usar fuego y que haya de hacerse a menos de quinientos metros de distancia o en el interior de un bosque, se requiere permiso previo del Servicio Forestal.

En los bosques destinados a la explotación de resinas, se limpiará el suelo de malezas y residuos vegetales, en un radio de dos metros alrededor de cada árbol resinado; siendo dicha explotación de acuerdo con el sistema moderno y bajo la vigilancia del Servicio Forestal.

Artículo 119.—Dentro de los terrenos forestales se prohíbe: el uso de escopetas de antecarga; tirar cerillas, cigarros o cualquier otro objeto ardiendo o que por su naturaleza pueda entrar en combustión u ocasionar incendios.

Artículo 120.—Los propietarios, administradores, encargados o poseedores por cualquier título, de terrenos forestales, están obligados para prevenir los incendios, al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I.—A ejercer personalmente o por medio de empleado especial, dentro de sus propiedades o posesiones, la debida vigilancia, cooperando al mismo objeto con sus colindantes conforme a la reglamentación que para la región de que se trate, expida la Secretaría de Agricultura y Fomento.

II.—A exigir el cumplimiento de los preceptos que se contienen en los artículos anteriores, y en caso de infracción, a dar aviso al empleado más próximo del Servicio Forestal y en su defecto a la autoridad municipal más cercana, para la imposición de las penas correspondientes.

III.—En los casos de incendios de montes circunvecinos, a verificar en los linderos de sus propiedades o posesiones, una limpia de todos los productos inflamables, abriendo brechas y haciendo en caso necesario contra-fuegos, a fin de impedir que el incendio se propague dentro de sus propios predios; aprovechando con este objeto los caminos, veredas, zanjas, acueductos, cercas y accidentes naturales del terreno.

IV.—A formar corporaciones de defensa contra incendio, con la cooperación de las autoridades locales, propietarios colindantes y vecinos de la comarca, bajo la reglamentación que exijan las circunstancias especiales de la localidad.

Estas corporaciones, para su organización harán del conocimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento sus estatutos, y nombre y domicilio de todos los componentes, proporcionando también cualesquiera datos que se le pidan a efecto de llevar un registro especial y reconocerlas por el Servicio Forestal, en los asuntos de su

competencia, y extender, en su caso, nombramientos de auxiliares o inspectores honorarios, a los presidentes de dichas corporaciones.

V.—Las sociedades cooperativas autorizadas para la explotación de terrenos forestales serán conceptuadas como corporaciones de defensa contra incendios, teniendo individualmente todos los miembros las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y III del presente artículo.

Artículo 121.—En los casos de incendio en los terrenos forestales, están obligados a prestar su contingente para extinguirlo:

I.—Los empleados del Servicio Forestal a cuyo cargo estará la dirección de las obras de localización y extinción.

II.—Las autoridades civiles y militares con todos los elementos de que dispongan, estando a cargo de ellas la dirección de los trabajos a que se refiere el inciso anterior cuando ocurra falta de personal forestal.

III.—Los propietarios, administradores, poseedores por cualquier título o empleados de su dependencia, en terrenos forestales, donde se inicie el fuego, deberán proceder inmediatamente que lo descubran o que tengan conocimiento de él, a extinguirlo, aprovechando al efecto los servicios de todos los trabajadores, arrendatarios, aparceros y en general, de todos los individuos que residan dentro del mismo predio, en el concepto de que aquéllos que se nieguen a prestar su contingente, serán consignados ante las autoridades correspondientes.

IV.—A los propietarios y poseedores de terrenos forestales que no cumplan con la disposición que contiene el inciso anterior, se les impondrá una multa de diez a cien pesos, por la primera vez y en caso de reincidencia, se les aplicará el máximo de la multa o se les retirará desde luego el permiso de explotación forestal que se les hubiere concedido.

Artículo 122.—Cuando se inicie un incendio en las reservas forestales o montes nacionales, los empleados del Servicio Forestal, autoridades civiles y militares y habitantes de la región, acudirán inmediatamente a combatirlo, retribuyéndose los servicios de éstos últimos por cuenta de la Nación, en la forma que determine el Servicio Forestal.

Al individuo que se niegue, sin causa justificada, a cumplir con lo dispuesto en este artículo, se le impondrá una multa de uno a cincuenta pesos.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, el personal del Servicio Forestal en caso de incendio, dará aviso por la vía más rápida a las autoridades civiles y militares correspondientes, enviándoles desde luego confirmación escrita del aviso.

La desatención de dichas autoridades al requerimiento del Servicio Forestal, motivará responsabilidad penal para los funcionarios omisos en el cumplimiento del deber que se les impone, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran, haciéndose la consignación al Ministerio Público Federal, para que éste ejercite las acciones procedentes.

Artículo 123.—Todos los habitantes del país están obligados a aprehender y presentar ante la autoridad más próxima, a los individuos que sorprendan provocando incendios en los terrenos forestales; teniendo derecho a la parte proporcional que conforme al artículo 69 de la Ley Forestal les corresponde en el caso de imposición de multas. El cumplimiento de aquella obligación motivará la responsabilidad que define el Código Penal para los cómplices o encubridores.

Artículo 124.—Las empresas de transporte que atraviesen terrenos forestales, quedan obligadas a cumplir con todos los artículos anteriores, y en tratándose de empresas ferrocarrileras, a la observancia de los siguientes preceptos:

I.—A conservar la faja de terreno que les corresponda como derecho de vía, limpia de maleza, pastos y demás materias inflamables.

II.—A incinerar, en caso necesario y con las debidas precauciones, los desechos de la limpia practicada.

III.—A proveer a las locomotoras de los aparatos adecuados para evitar que las chispas o fuego salgan fuera de las mismas.

Artículo 125.—Las obligaciones determinadas en el artículo anterior, se hacen extensivas a todas las empresas de transporte y a las particulares que usen máquinas que en cualquiera forma puedan ocasionar incendios en los terrenos forestales.

Artículo 126.—Cuando las empresas ferrocarrileras, de transportes o las particulares a que se refiere el artículo precedente, no cumplan con lo estatuido en el mismo, serán responsables de las infracciones en que incurran y de los daños y perjuicios motivados por los incendios que en terrenos forestales se originen por las locomotoras o máquinas de la propiedad de aquéllas.

8086

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

CIRCULAR NUMERO 49.

Al C. Presidente Municipal.

El Departamento de la Estadística Nacional en nota número R. 60-13,300 de fecha 15 de los corrientes, manifiesta:

El creciente número de solicitudes de informes que sobre las estadísticas industriales del país se reciben diariamente en este Departamento, y el deseo que anima al C. Presidente de la República de que este órgano de su Gobierno contribuya en lo que le corresponde aportando los datos que puedan servir al público y al mismo Gobierno para el estudio de las medidas que tiendan a la prosperidad de tan importante rama de la economía nacional son motivos que impulsan a esta dependencia a iniciar desde luego la elaboración de la Estadística Industrial del país, comenzando por la formación de un directorio que comprenda las fábricas existentes en la República. Para la realización de esta labor, y por lo que concierne a esa Entidad, el Departamento espera fundamento que, como en otras ocasiones, contará con la decidida cooperación de ese Gobierno al digno cargo de Ud. y en esa confianza me permito suplicarle se sirva dictar sus respetables órdenes para que se forme el directorio de esa parte del país, para cuyo efecto, en paquete separado, se le envían formularios en blanco en los que se acompañan las instrucciones relativas. De la manera más atenta encarezco a Ud. que, en atención a que dicho directorio se hará para la recolección de datos que se refieren al año próximo pasado, interponga su eficaz influencia a fin de que sea enviado dentro del plazo más corto posible".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador, y a efecto de que por su conducto y a la mayor brevedad se recaben los datos que se solicitan y enviarlos a esta Secretaría para cuyo fin se le remiten con la presente 6 ejemplares de la forma 605 "Directorio Industrial" y una lista de las instrucciones que deben incluirse en dicho Directorio.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca d^o Soto, a 23 de mayo de 1928.—El Sub-Srio. Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.

8080

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

***CIRCULAR NUMERO 57**

C. Presidente Municipal

La Secretaría de Agricultura y Fomento en nota número 14365 de fecha 15 del actual girada por la Dirección Forestal y Caza y Pesca, Sección de Información y Propaganda dice lo que sigue:

"Los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal están haciendo una intensa campaña, con objeto de fomentar el turismo en la República Mexicana. Esta Secretaría a mi cargo desea colaborar de la mejor manera en la referida campaña, y al efecto se propone reunir el mayor número posible de datos sobre bosques dignos de que sean conocidos, así como lugares apropiados para la caza y la pesca, con el propósito de que tan luego como se tengan los datos suficientes, se den a conocer en una Guía impresa. Para llevar a cabo dicho trabajo, esta misma Secretaría necesita de la ayuda de los CC. Gobernadores de los Estados, así como de la de los CC. Presidentes Municipales de la República. Al efecto, se ha formulado un cuestionario, del cual me es grato enviar a usted ejemplares, suplicándole se sirva distribuirlos entre los Presidentes Municipales de los lugares que usted estime que ofrecen mayor interés para el turismo."

Lo que inserto a usted por acuerdo del C. Gobernador del Estado, adjuntándole al mismo tiempo un Cuestionario "Propaganda e Información" del Turismo Forestal y Cinegético, para que se sirva contestar todas las preguntas que en el mismo se hacen y devolverlo a la mayor brevedad.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 27 de junio de 1928.—El Subsecretario En cargo del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

SECCION AGRARIA

8174

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

A la Srita. Luz Torres Zagaceta, propietaria de la Hacienda "San Antonio Xala".

Por el presente se notifica a Ud. que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 28 del Reglamento Agrario, dispone del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha en que aparezca publicada en el Periódico Oficial del Estado esta notificación, para que presente Ud. ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de la Hacienda de San Antonio Xala, por resultar ésta probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, de este Estado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 27 de julio de 1928.—El Delegado de la C. N. A., *Ing. Fidel Velázquez G.*

8174

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Sr. Luis Enciso, Prop. del Rancho "Los Olivos".

Por el presente se notifica a Ud. que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 28 del Reglamento Agrario, dispone del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha en que aparezca publicada en el "Periódico Oficial" del Estado esta notificación, para que presente Ud. ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa del rancho de Los Olivos, por resultar éste probablemente afectado con la dotación de ejidos que definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, de este Estado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 27 de julio de 1928.—El Delegado de la C. N. A., *Ing. Fidel Velázquez G.*

7184

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

C. Balbino Macedo, Propietario de la Hacienda "Tepa el Chico".

Por el presente se notifica a Ud. que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 28 del Reglamento Agrario, dispone del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha en que aparezca publicada en el Periódico Oficial del Estado esta notificación, para que presente Ud. ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de la hacienda de Tepa el Chico, por resultar ésta probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se conceda a los vecinos del pueblo de San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, de este Estado.

Reitero a Vd. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 27 de julio de 1928.—El Delegado de la C. N. A., *Ing. Fidel Velázquez G.*

8312

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-2-928.—Tómese copia y original tórnese a la C. L. A. para los efectos de la Ley.

Digase el trámite.—Matías Rodríguez.—R. M. V. Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5367 5368. Julio 2 de 1928.—

Al centro:

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Los suscritos CC. Germán Tovar Comisarios Ejidales de la Ranchería de Conejos Municipio de Atotonilco de Tula Estado de Hidalgo, que tiene actualmente

posesión de dos vertientes del río Salado de su ejido recibiendo notificaciones en Calera Hidalgo kilómetro 72 Ferrocarriles N. N. de Méx. Ante Ud. respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego tejidos y baños públicos de la población hectáreas de terrenos ejidales, cuyas aguas son de las termas y están al cause del río Salado denominado Río Salado pasa a muy junto la corriente metros al... del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de es la que produzca el vertiente litros por segundo durante el tiempo que señale la Comisión meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen del río de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a unos 2 metros y el otro cinco metros. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias son únicas las del Río. —Ranchería de Conejos 12 de abril de 1928. —Los comisarios ejidales. —Primero, Germán Tovar. —Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel sacada de su original y debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, a 27 de julio de 1928. —Samuel Rico Córdova.

8307

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-2-928. Tómese copia y original tórnese a la C. L. A. para los efectos de la Ley. —Dígame el trámite. —Matías Rodríguez. —Rúbrica. —Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5357-5358, julio 2 de 1928. Al centro: Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. —Los subscritos CC. Jacinto Chávez, Luis Hernández y Octaviano Rodríguez, Comisarios Ejidales o Representantes de la Ranchería de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula de Allende, Estado de Hidalgo que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Calera, Hgo. Kilómetro 72-Ferrocarriles N. N. Méx. —Ante Ud. respetuosamente solicitamos Dotación de aguas para Riego de terrenos ejidales cuyas aguas serán de las mansas de la Zanja Romero y del Río denominado el Salto, pasa a más o menos de 5 a 10 metros de sus lados del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de veinticinco litros por segundo durante doce meses del año. —Las aguas se tomarán por medio de Vocas Tomas en la margen derecho e izquierdo de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a diez metros del Túnel. —Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: N. Luis Dorantes, S. Hacienda Salto, O. Ejido Temporal, P. Presa de Veinte Arcos, sigue su marcha hasta la Hda. de Tlahuelilpa. —Ranchería de Ocampo. 12 de marzo de 1928. —Los Comisarios Ejidales o Representantes. —Primero, Jacinto Chávez. —Tercero, Octaviano Rodríguez. —Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 28 de 1928. —Samuel Rico Córdova.

8318

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-2-928. Tómese copia y original tórnese a la C. L. A. para los efectos de la Ley. —Dígame el trámite. —Matías Rodríguez. —Rúbrica. —Rafael Martínez Vega. —Rúbrica. Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5353, 5354 julio 2 de 1928. —Al centro: Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. —Los subscritos CC. Juan Rodríguez, José Vargas y Simón Rodríguez, Comisarios Ejidales o Representantes de la Ranchería de Cañada, Municipio de Atotonilco, Tula de Allende, Estado de Hidalgo que tiene actualmente posesión Definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Calera Hgo. —Kilómetro 72 Ferrocarriles N. N. de Méx. —Ante usted respetuosamente solicitamos Dotación de aguas para Riego de 40 aproximadamente hectáreas de terrenos ejidales, cuyas aguas serán de las mansas de la Zanja Romero y del Río denominado el Salto pasa a más o menos a 5 o 10 metros. A dos lados del Río del Salto del terreno de que se trata. La cantidad de Agua que necesitamos es de Veinte y cinco litros por segundo durante Doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio de Bocas Tomas en la margen derecha e izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a Veinte y cinco metros del Túnel. —Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: N. Luis Dorantes, S. Hda. del Salto, O. El Terreno Temporal, P. Presa de Veinte Arcos, sigue la marcha hasta la Hda. de Tlahuelilpa. —Ranchería de Cañada, 12 de abril de 1928. —Los Comisarios Ejidales o Representantes. —Primero, Juan Rodríguez. —Segundo, José Vargas. —Tercero, Simón Rodríguez. —Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 28 de 1928. —Samuel Rico Córdova.

8304

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-2-928. —Tómese copia y original tórnese a la C. L. A. para los efectos de la Ley. —Dígame el trámite. Matías Rodríguez. —R. M. V. —Rúbricas. —Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5365 5366. Julio 2 de 1928. —Al centro: Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca de Soto. —Los subscritos CC. Germán Tovar, Eduviges Santa Ana y Constancio Cruz, Comisarios Ejidales de la ranchería de CONEJOS, Municipio de Atotonilco Tula de Allende Estado de Hidalgo que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Calera Hgo. kilómetro 72 Ferrocarriles NN. de Méx. Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 40 aproximadamente hectáreas de terrenos ejidales, cuyas aguas serán de las mansas de

la Zanja Romero y del Río denominado El Salto, pasa a más o menos a 5 o 10 metros al lado del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de cincuenta litros por segundo durante doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio de Bocas tomas en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a diez metros de el túnel de la Zanja Romero y en terrenos del ejido. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias N. Luis Dorantes, S. Hda. Salto, O. el Ejido temporal, P. presa Veinte Arcos. —Sigue su marcha hasta la Hda. Tlahuelilpa.—Ranchería de Conejos 12 de abril de 1928.—Los Comisarios Ejidales o Representantes.—Primero, Germán Tovar.—Segundo, Eduviges Santa Ana.—Tercero, Constancio Cruz. Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel de su original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto a 26 de julio de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

8301

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7-2-928.—Tómese copia y original túrnese a la C. L. A. para los efectos de Ley. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—R. M. V.—Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5363 5364. Julio 2 de 1928 —Al centro.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Los suscritos CC. Bernabé López, Pedro Paredes y Valentín López, Comisarios Ejidales del Pueblo de PROGRESO, Municipio de Atotonilco Tule de Allende, Estado de Hidalgo que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Calera Hgo. kilómetro 72 Ferrocarriles NN. de Méx. Ante Ud. respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 15 Hs. aproximadamente hectáreas de terrenos ejidales, cuyas aguas serán de las mánsas de Zanja Romero y Río El Salto denominado El Salto pasa más o menos de 5 o 10 metros al A. dos lados del Río El Salto del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de veinticinco litros por segundo durante doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio de bocas-tomas en la margen derecha izquierda de la corriente mencionado, en un punto situado aproximadamente a veinticinco metros del túnel en y terrenos de. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias N. Luis Dorantes, S. Hdas. del Salto, O. el ejido temporal, P. presa de veinte Arcos.—Sigue la marcha hasta la Hda. de Tlahuelilpa Progreso Hgo. abril 12 de 1928.—Los Comisarios Ejidales o Representantes.—Primero Bernabé López.—Rúbrica. Segundo, Pedro Paredes.—Rúbrica.—Tercero, Valentín López.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada,—Pachuca de Soto, a 26 de julio de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

8315

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 6-28-1928. Tómese copia y original remítase a la Com. Local Agraria para sus efectos. Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5296, 5297 junio 28 de 1928.—Al Centro: C. Gobernador del Estado.—Rosalío Angeles e Isidro Cruz, nombrados Primero y segundo representantes para gestionar la dotación de Tierras ejidales de la Ranchería denominada "Bomaxhotá" del Municipio y Distrito de Huichapan, Hgo., ante usted con el debido respeto exponemos: Que acompañamos el acta original en la que fuimos designados representantes por la Ranchería o Comunidad, "Bomaxhotá" y con su representación venimos a solicitar la dotación de tierras ejidales conforme a la Ley. Los vecinos que tienen derecho a las tierras en total son noventa y ocho. Todos vivimos de la Agricultura en ese lugar, y nos vemos precisados a trabajar lejos de nuestras casas por un salario de veinticinco o treinta centavos por trabajo no menos de diez horas por lo que es urgente la dotación que solicitamos para mejorar la situación económica de esta comunidad que es desesperante. Teniendo en cuenta la ayuda que ha prestado usted a los pueblos esperamos la pronta dotación que solicitamos y que vendrá a cambiar nuestro estado económico. Con lo que expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente pedimos se sirva ordenar a la Comisión Local Agraria nos tenga por presentados con esta solicitud y en en su oportunidad decretar la posesión provisional de las tierras ejidales, debiendo ser afectadas en primer término la Hacienda de San Joaquín que es la más extensa pues cuenta con más de cien mil hectáreas, y en seguida la Hda. de Boudojito que tiene una superficie de seis mil hectáreas. La primera pertenece al Sr. Benjamín Michaus, y la segunda al Sr. Vicente Mejía Galindo.—Protestamos nuestro respeto.—Ranchería de "Bomaxhotá" Hgo., 12 de junio de 1928.—Rosalío Angeles.—Antonio Disciplina.—Rúbricas.

Samuel Rico Cordova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, julio 28 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

8065

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialia Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de SAN PEDRITO, Municipio de Iturbide, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 19 de noviembre de 1925, los señores Andrés Gutiérrez, Felipe Flores y Enrique Corona, en representación de los vecinos del pueblo de San Pedrito, elevaron ante el C. Gobernador del Estado, solicitud de dotación de ejidos, fundándose en la Ley de 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 Constitucional.

La solicitud fue remitida a la Comisión Local Agraria con fecha 18 de diciembre del mismo año (1915), haciéndose constar por el C. Gobernador del Estado, que el poblado solicitante tiene reconocida la categoría política de Pueblo.

Resultando Segundo.—Iniciado por la Comisión Local Agraria el expediente respectivo, se mandó publicar la solicitud de referencia en el "Periódico Oficial" del Estado, apareciendo dicha publicación en el número 3 de 16 de enero de 1926.

Resultando Tercero.—Para la formación del censo fue comisionado por la Comisión Local el C. Ingeniero Luis Carrasco y los señores Vicente Jarillo y Claudio Corona, por el Ayuntamiento de Agua Blanca y el vecindario de San Pedrito, respectivamente, habiendo terminado de desempeñar su cometido el 21 de agosto del indicado año de 1926, en que suscribieron el censo que arrojó un total de 295 habitantes de los que 84 aparecen como jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Resultando Cuarto.—Con el censo debidamente formado, se dió vista a los señores Ricardo Honey, Jr. en su carácter de propietario de la hacienda de Ferrería de Apulco y María Isabel Licon, como propietario del rancho de San Cornelio, a fin de que en el término de 30 días formularan las objeciones que estimaran pertinentes.

Ambas personas acusaron recibo de las notificaciones respectivas, compareciendo solamente la señora María Isabel Licon por escrito de 9 de noviembre de 1926, en el que manifestó que no hacía objeciones al censo porque le concedía entero crédito y además porque se creía inafectable, pues según certificado suscrito por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Tenango y plano del rancho de San Cornelio, que acompañó a su citado escrito, estima la ocursante que comprueba nuevamente que el rancho referido pertenece a la expresada señora María Isabel Licon y a Beatriz Brandi Vda. de Licon y sólo tiene una extensión total de 269 Hs. 40 As. 09 Cs. de terrenos cerriles pastales.

Resultando Quinto.—Del informe rendido por el Ingeniero comisionado al efecto, aparece que el caserío del pueblo de San Pedrito se encuentra diseminado sobre las 395 Hs. que posee, debido a lo que brado del terreno: que de dicha superficie, unas 200 Hs. serán de labor de temporal y el resto de pastel y cerril: que las tierras del rancho de San Cornelio y las de la hacienda de Ferrería de Apulco son de la misma calidad que la del pueblo: que las lluvias son abundantes y regulares; el clima es frío; el principal cultivo es el del maíz con rendimiento medio de 150 x 1; que el rancho de San Cornelio linda con los poblados de Tututepec, San Cornelio, Tetetla y San Bartolo: que la Cabecera Municipal o sea el poblado de Agua Blanca, se encuentra a 10 kilómetros y la estación ferroviaria más cercana, llamada Apulco, a 18 kilómetros.

Resultando Sexto.—Con los elementos anotados, la Comisión Local Agraria emitió dictámen el 1º de marzo de 1927, proponiendo una dotación de 232 Hs. que se tomarían exclusivamente de la hacienda Ferrería de Apulco. El C. Gobernador del Estado, en 11 de marzo del mismo año (1927) dictó resolución aprobando en todas sus partes el dictamen de la

Comisión Local; fallo que se ejecutó sin incidentes el 21 de marzo de 1927 y fue publicado en el Periódico Oficial del día 16 de abril del mismo año.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, dicha Oficina acordó la rectificación del censo, de la que resultó que deben descontarse a 10 jefes de familia, por haber fallecido; y deben aumentarse a otros 10 que han cumplido ya los 18 años.

Opina el propio Delegado que deben excluirse a 26 individuos que poseen parcelas mayores de 3 Hs. en terrenos de temporal u 8 en terrenos cerriles y considera por lo tanto solamente a 58 individuos con derecho a dotación para los que propone una afectación de 320 Hs. que deberá reportar la hacienda de Ferrería de Apulco, cuya superficie es de 780 Hs. de terreno quebrado cubierto de monte alto.

Resultando Octavo.—Recibido el expediente por la Comisión Nacional Agraria, se cumplió con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, notificando al propietario de la hacienda de Ferrería de Acapulco, como consta por el acuse de recibo respectivo, sin que, vencido el plazo, hubiera presentado alegación alguna en favor de sus intereses.

Considerando Primero.—De acuerdo con el artículo 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927 son aplicables en el presente caso las Leyes vigentes con anterioridad a dicha Ley, en virtud de haberse dictado la resolución provisional con anterioridad al 27 de abril de 1927.

Considerando Segundo.—En el caso se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Reglamento de 10 de abril de 1922 por lo que habiéndose justificado, mediante el certificado del C. Gobernador del Estado, que el poblado de San Pedrito tiene la categoría política de pueblo, es indudable que tiene derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación.

Considerando Tercero.—Estando igualmente comprobado por medio del censo al efecto levantado y por el informe del Ingeniero comisionado, que el poblado solicitante sólo posee 395 Hs. y cuenta con 84 individuos con derecho a dotación, es indudable que dicha superficie sólo alcanza para satisfacer las necesidades de 34 personas por lo que quedan 50 que carecen por completo de tierras, por lo que el pueblo debe considerarse comprendido dentro de lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 Constitucional y tiene por tanto derecho a que se le concedan las tierras necesarias para la satisfacción de sus necesidades agrícolas.

Considerando Cuarto.—En atención a que de los 84 individuos que aparecen con derecho a dotación 20 de ellos poseen parcelas mayores de 6 Hs. en terreno de temporal y 12 en terreno cerril, debe excluirse a esas personas del derecho para recibir tierras por la vía de dotación; quedando por tal motivo 64 personas a quienes debe concederse dicho beneficio.

Considerando Quinto.—En atención a que de las 395 Hs. que posee el pueblo, 289 Hs. 58 As. son las poseídas por los 20 individuos a quienes se excluye del derecho de dotación, quedando por lo tanto 105 Hs. 42 As. que corresponden, 62-38 Hs. a terrenos de temporal y 43-04 Hs. a terreno cerril, que alcanzan

por lo tanto, en atención a las parcelas tipos fijadas de 6 Hs. en los terrenos de la primera clase o de 12 Hs. en la segunda, para 14 individuos; debe decretarse únicamente la dotación dotatoria para satisfacer las necesidades agrícolas de los 50 individuos restantes.

Considerando Sexto.—En atención a que las lluvias son abundantes y regulares; que la estación ferroviaria más cercana se encuentra a 18 kilómetros y en atención a todas las demás circunstancias del caso y a que de la finca de Ferrería de Apulco, única afectable por su extensión, cuyos terrenos son quebrados con monte alto, sólo pueden tomarse 280 Hs. se ha estimado fijar como parcela tipo la de 5 6 Hs. que resulta de dividir las 280 Hs. disponibles entre los 50 individuos capacitados para recibir los beneficios dotatorios.

Considerando Séptimo.—Que para cubrir la dotación de las 280 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Octavo. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto conveniente la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 130 de la Ley de 11 agosto de 1927; 1º, 3º y demás relativos de la Ley de 6 de enero de 1915; 27 Constitucional; 19, 29, 99 y demás relativos al Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debia resolver y resuelve:

Primero. Se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 11 de marzo de 1927.

Segundo.—Es dotarse y se dota al pueblo de San Pedrito, Municipio de Ixturbide, de la expresada entidad federativa, con 280 Hs. DOSCIENTAS OCHENTA HECTAREAS de tierras que se tomarán de la hacienda de Ferrería de Apulco. Dicha superficie pasará al pueblo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizará de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Pedrito, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la su-

perficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación concedida al pueblo de San Pedrito, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria al Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento por lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Cabellos.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 26 de junio de 1928.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8095
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho herencia intestada finado Miguel Nochebuena, vecino que fué de Atlapexco, Municipio Yahualica, este Distrito, preséntense este Juzgado deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación que se hará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., junio 26 de 1928.—El Secretario, R. A. Ortega.

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 20 de 1928.—Recibido, agosto 1º de 1928.

8101
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO.

El C. Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, ha concedido a la albacea de la testamentaria de la señora Gregoria Reyes, licencia para la facción de inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de ley.

Tulancingo, Hgo., 30 de mayo de 1928.—El Secretario, *J. Bárcena*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 1º de 1928.—Recibido, agosto 1º de 1928.

8209
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

En el intestado del señor José María Arcia, se convoca a las personas que señala la Ley para la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes, cuya diligencia se verificará el décimo día hábil después de esta publicación.

Tula, Hgo., julio 31 de 1928.—El Secretario, *F. Gómez*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 1º de 1928.—Recibido, agosto 3 de 1928.

8201
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
QUINTA ALMONEDA.

En los autos del juicio seguido por Enoé García viuda de Gómez contra José Enciso, a las once horas del octavo día posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la quinta almoneda de la casa sin número de la Avenida 16 de Septiembre de la Villa de Tezontepec, Hgo., que limita: al Norte, con Cristóbal Orozco; al Oriente, con Alberto Islas, Margarita Zapata, Sotero Auréa e Isabel Orozco; al Oeste, con José Enciso y Marcelo Ortiz, y al Sur, con calle de su ubicación. Servirá de base la suma que cubra las dos terceras partes de nueve mil setecientos veinte pesos setenta centavos, previo el descuento de un cuarto 10%.

Pachuca, primero de agosto de mil novecientos veintiocho.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1928.—Recibido, agosto 3 de 1928.

8205
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

En el juicio testamentario de la señora Romana Veloz de González, se concedió licencia a la albacea para formar los inventarios por memorias simples y extrajudiciales. Lo que por el presente se hace saber a los interesados.

Apam, 24 de julio de 1928.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 27 de 1928.—Recibido, agosto 3 de 1928.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO -
DE PACHUCA.
EDICTO

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta Ciudad, deberá efectuarse en el local de este Juzgado, la diligencia de remate del "Rancho de Santo Tomás", de esta ciudad, que linda: al Norte, con camino vecinal al Real del Monte; al Este, con Mina Santo Tomás y Eugenio Lazcano; al Poniente, con testamentaria de Manuel Lazcano, y al Sur, con Guadalupe Jiménez y camino de la Mina de Santo Tomás.

Servirá de base para las posturas, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de \$ 660.00 en que fué valorizado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca de Soto, agosto 3 de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1928.—Recibido, agosto 6 de 1928.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Angel Soto, para que se presenten en este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término legal contado desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Hgo., veinticinco de julio de 1928.—El Secretario, *Jesús Santaella jr.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 26 de 1928.—Recibido, agosto 6 de 1928.

7933
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del señor Jesús Veloz Carpio, vecino de este Municipio, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación.

Apam, veintitrés de julio de mil novecientos veintiocho.—*J. Bárcena*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1928.—Recibido, julio 25 de 1928.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Con fecha 26 de los corrientes la señora Leonor H. Prieto presentó una demanda de divorcio necesario en contra de su esposo Francisco Prieto Menocal a cuya demanda recayó el siguiente auto:

"Pachuca, veintiocho de julio de mil novecientos veintiocho.—Por presentada la anterior demanda de divorcio en la vía ordinaria, emplácese al demandado Francisco Prieto Menocal por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia" de esta Ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días que se contarán después de la última publicación en el primero de los periódicos citados, previniéndole que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y citaciones posteriores, con el apercibimiento de hacérseles por rotulón si no lo hiciere. Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Manuel Yáñez, Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—Manuel Yáñez.—S. Esqueda, Srio. Rubricados".

Lo que se notifica al demandado para los efectos legales y quedan las copias simples del traslado en esta Secretaría a su disposición.

Pachuca, 31 de julio de 1928.—El Secretario, *S. Esqueda*. 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 31 de 1928.—Recibido, julio 31 de 1928.

7666
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO

En juicio Ejecutivo Civil seguido por Sofía y Rebeca Linarte, contra Sucesión Eulogio Gómez, el C. Juez Primero de Primera Instancia este Distrito, mandó sacar a remate Casa ubicada en San Pedro Tlachichilco, Municipio Acaxochitlán, conocida por "La Fábrica" y Terrenos le son anexos, cuyos linderos constan expediente que mostrará el subscrito a interesados; la diligencia respectiva está señalada para las Diez Horas del Séptimo Día hábil posterior última publicación edictos. Sirve de base para Almoneda, la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN

PESOS, valor bienes deben subastarse; siendo postura legal las dos terceras partes.

Se solicitan postores.

Tulancingo, Hgo., julio 13 de 1928. — El Secretario, *Jesús Santaella hijo*. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 13 de 1928. — Recibido, julio 16 de 1928.

7742

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO CONVOCATORIA

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Petra Hernández de Hernández, vecina de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, julio dos de mil novecientos veintiocho. — *G. A. Tello Téllez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 6 de 1928. — Recibido, julio 19 de 1928.

7785

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

El quinto día útil posterior a la última publicación del presente en el Periódico Oficial, la que se hará por tres veces en este periódico y en "La Vanguardia", tendrá lugar a las once horas en este Juzgado el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de doña Margarita Rodríguez, para cuya diligencia se cita a los interesados conforme a la ley.

Pachuca, junio 29 de 1928. — *D. C. Santillán*, Act. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 30 de 1928. — Recibido, julio 20 de 1928.

7918

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

A las once horas del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que saldrá también en "Vanguardia" de esta ciudad, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios de la señora Guadalupe Jaso de Castañeda.

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, julio 11 de 1928. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1928. — Recibido, julio 24 de 1928.

7901

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Por auto de nueve de los corrientes concedióse licencia al albacea de la intestamentaria Carlos Lara para formar inventarios y avalúos por memorias simples extrajudiciales, que deberá presentar dentro de noventa días.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Hgo., diez de julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, *R. Ortega*. 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, julio 10 de 1928. — Recibido, julio 24 de 1928.

7898

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia del finado señor Gabriel C. Careta, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "Vanguardia" de la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, 21 de junio de 1928. — *R. Ortega*, Srio. 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, julio 6 de 1928. — Recibido, julio 24 de 1928.

DIVERSOS

8121

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día diez del próximo mes de agosto a las once horas de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca urbana ubicada en la Avenida Hidalgo, propiedad de la Sucesión Testamentaria del señor Licenciado Enrique Barredo, que esta Administración de Rentas tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,335.30 (siete mil trescientos treinta y cinco pesos, treinta centavos), valor fiscal que reporta dicha finca.

Actopan, Hgo., julio 31 de 1928. — El Administrador de Rentas, *Fco. M. Tamez*. 1-1

Recibido, agosto 2 de 1928.

8229

CONVOCATORIA.

Habiendo fenecido último plazo, que esta Presidencia concedió al Ciudadano Francisco T. Gómez, Concesionario de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, abastecedor de Luz, Fuerza y Calefacción de esta Villa, para la construcción de la línea de Velasco a esta Cabecera con los requisitos que exige el Código Nacional Eléctrico, sin que dicho Contratista haya dado el debido cumplimiento; se convoca a las personas o Compañías contratistas que deseen celebrar convenio con el Municipio de esta Cabecera, para el abastecimiento de luz y energía eléctrica, bajo las condiciones y bases que se harán saber en el Despacho de esta Oficina para la celebración del Contrato.

Atotonilco el Grande, Hgo., 1º de agosto de 1928. — El Presidente de la Junta de A. Civil, *Aurelio B. Chapa*. 3-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 1º de 1928. — Recibido, agosto 4 de 1928.

8220

DISTRITO DE IXMIQUILPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA. A V I S O .

Encuéntrense calidad mostrencos, caballo rosillo y prieto, herrados, fierros constan expediente.

Valorizados peritos, cincuenta y cinco pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.

Chilcuautla, julio de 1928. — E. P. M. P., *F. Guzmán*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, julio 26 de 1928. — Recibido, agosto 4 de 1928.

7781

DISTRITO DE ACTOPAN. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR. A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenca encuéntrase una mula prieta como de doce años, señas, fierros constan expediente respectivo, valorizada peritos en \$20.00 veinte pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" cuatro veces consecutivas.

San Salvador, julio 16 de 1928. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Apolinar Hernández*. 4-3

Recaudación de Rentas. — Lagunilla. — Derechos enterados, julio 17 de 1928. — Recibido, julio 20 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO